

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2024 Y
SU ACUMULADA 69/2024
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 68/2024 , promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	6072
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 69/2024 , promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	6230

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnadas conforme a los autos de radicación, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de Presidencia en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad **68/2024**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la que impugna:

“V. Normas generales cuya invalidez se reclama

Las normas generales que se impugnan establecen lo siguiente:

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad, el 17 de febrero 2024.		
Municipio	Norma impugnada	
Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán	ARTÍCULO 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas.	
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	80.00
	(...)	
	ARTÍCULO 120. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en estos.	
	El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	I. Escándalo en la vía pública	200.00
Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco	Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
	Concepto	Cuota en pesos
	I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	5.00
	II. Expedición de certificados de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería	30.00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2024
Y SU ACUMULADA 69/2024

	Municipal.		
San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán	Artículo 92.- El municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas: I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca.		
	CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD (sic)
	A) Son faltas contra la seguridad general:		
	3 Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;	1,000.00	Por evento
	(...)		
7 Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	1,000.00	Por evento	
E) Son faltas contra el bienestar colectivo:			
1 Causar escándalo en lugares públicos.	2,000.00	Por evento	
Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán	Artículo 72. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
	I.- Expedición de certificados	-	-
	a) Residencia	50.00	Por evento
	b) Origen	50.00	Por evento
	c) Dependencia económica,	50.00	Por evento
	d) Situación fiscal ante la Tesorería Municipal	50.00	Por evento
	e) Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	50.00	Por evento
	f) No adeudo	50.00	Por evento
	g) De morada conyugal	50.00	Por evento
	(...)		
Artículo 133. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:			
Concepto	Cuota (Pesos)		
I. Escándalo en la vía pública	500.00		
VI. Agresiones verbales a los transeúntes	500.00		
VII. Agresiones verbales a la autoridad municipal	1000.00		
Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán	Artículo 73. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, de	103.00	Por evento	

	situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal			
(...)				
<p>Artículo 144. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:</p>				
CONCEPTO		CUOTA UMA MÍNIMO-MÁXIMO		
<p>III. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS</p>				
cc) Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres		6-14		
El Espinal, Distrito de Juchitán	Artículo 132. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:			
	Concepto		Cuota en pesos	
	III. Causar escándalo en lugares públicos		540.00	
	(...)			
	VII. Agresión			
	a) Física		3,240.00	
	b) Verbal		3,000.00	
(...)				
XII. Por escándalo en la vía pública		1,500.00		
Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez	Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	Concepto		Cuota en pesos	
	II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal		50.00	
Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec	Artículo 70.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:			
	CONCEPTO		CUOTA EN UMA	
	r) Búsqueda de documentos:			
	1. Posteriores al 2005		4.00 UMA	
2. Anteriores al 2005		6.00 UMA		
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán	Artículo 223. Para efectos del artículo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas:			
	CONCEPTO		TARIFA (UMA)	
	XI. En materia de multas por faltas administrativas y faltas contra la seguridad en general			
	a) Por provocar escándalo en la vía pública, de acuerdo a los criterios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno.		10	
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de	Artículo 200. Para el Ejercicio Fiscal 2024, las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a la siguiente tabla, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma las sanciones establecidas en el Reglamento de Vialidad			

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2024
Y SU ACUMULADA 69/2024

Huajuapán	Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.			
	No	CÓDIGO	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	VEHÍCULOS			PERIODICIDAD
	I. HECHOS DE TRÁNSITO			
h)	V008	Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes	216.00	POR EVENTO
Cosoltepec, Distrito de Huajuapán	Artículo 32.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.		50.00	Por evento
	(...)			
Artículo 62.- El Municipio percibirá ingresos por faltas administrativas se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno por lo siguientes conceptos				
CONCEPTO		CUOTA EN PESOS		
I. Escándalo en la vía pública		330.00		
San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán	Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	Concepto		Cuota en pesos	
	I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.		25.00	
	(...)			
Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:				
Concepto		Cuota en pesos		
I. Generar actividades que perturben la tranquilidad de los demás en la vida pública		500.00		
San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán	Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal		30.00	Por evento
	II Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales		5.00	Por evento
(...)				
Artículo 83. El Municipio percibirá multas por las infracciones que cometan los ciudadanos a sus ordenanzas municipales, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y				

	demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:	
	Concepto	Cuota Pesos
	I. Pelas y gritos en la vía pública.	1,000.00

B) Acción de inconstitucionalidad 69/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información:

- 1. Artículo 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 2. Artículo 74, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 3. Artículo 122, fracción XXXV, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 4. Artículo 92, fracciones XXIV, XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 5. Artículo 52, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*

b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:

- 1. Artículo 120, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 2. Artículo 92, fracción I, incisos A), numeral 7, E), numerales 1, F), numeral 2, y G), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 3. Artículo 133, fracciones I, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 4. Artículos 144, fracciones III, inciso cc), y VIII, inciso ff); 145, incisos a) y n); y 146, fracción I, inciso g), en la porción normativa “o verbal”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 5. Artículo 132, fracciones III, VII, inciso b), XII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 6. Artículo 114, numerales 7, 34, 40 y 48, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 7. Artículo 223, fracción XI, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 8. Artículo 196, fracciones IV, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
- 9. Artículo 62, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*

c) Infracciones por mendicidad:

1. Artículo 92, fracción I, inciso B), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. Artículo 114, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

d) Infracciones discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad:

1. Artículo 92, fracción I, inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. Artículo 114, numeral 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todos ordenamientos publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el día 17 de febrero de 2024.”

Admisión. En relación con lo anterior, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan¹, y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer².

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, en relación

1Acción de inconstitucionalidad 68/2024

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 69/2024

De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

² El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del dieciocho de febrero al dieciocho de marzo del año en curso**; por tanto, si el oficio y el escrito se presentaron el veintitrés y veintiséis de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, su presentación resulta oportuna.

con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Autorizados, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, como lo solicitan, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que se acompañan, respectivamente. Asimismo, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designa como autorizadas a las personas que menciona y exhibe el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que mencionan para tales efectos; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, **se acuerda favorablemente su solicitud**³.

De conformidad con lo manifestado por la Consejera Jurídica del Gobierno Federal, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial.*”, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de las promoventes para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Asimismo, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que

³ El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a las accionantes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios autorizados, así como del expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora de la norma. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley, con copia simple del oficio y el escrito inicial, así como sus respectivos anexos **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que rindan sus informes⁴ dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se requiere a las citadas autoridades para que, **al presentar su informe, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimientos. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de las normas generales impugnadas en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; además, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad copia certificada o un

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ejemplar de los periódicos oficiales en el que se hayan publicado dichas normas.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, del oficio y escrito iniciales, así como sus respectivos anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 320/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito inicial y sus respectivos anexos, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2048/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **68/2024** y su acumulada **69/2024** promovidas, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/JHGV 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:53:04Z / 08/05/2024T16:53:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a3 0f cc 11 ab 89 80 42 0e 8d f4 59 e2 a1 9e 91 a1 d2 95 d6 54 1f df 8f 0a c0 8a 44 9e 3c 7b 07 9e 5c 5b 37 35 61 82 3a 85 39 09 b4 a9 29 cb b3 ca 55 f6 5f b6 d4 2f 02 07 b1 05 75 d3 70 47 6a 12 af 7b 63 1a dd 90 e3 4c 76 5a a6 7b 9e 4a 22 5e ba 5d 36 9b e4 cf 83 79 06 e1 d9 fa 98 5b 69 7f 8c e3 12 7d b8 66 ad e5 51 fe 3c 65 c0 04 0b 85 f0 e3 e0 c3 15 dd cd 71 59 1d ac cd 32 44 41 2b 5e 8d d5 db 5a 85 8e 76 78 47 fe 4c 9a 36 98 2f e0 bf 04 d9 0c 2e 1b 19 89 72 18 c1 21 14 bf 01 61 23 f9 6c 59 04 cc c6 ff 65 28 f2 8a 4b d0 e6 0f 88 61 5c b1 b0 3d c0 b7 e6 02 91 04 d1 64 fd 99 12 67 d2 6d 51 37 2e db f1 39 b6 d6 b4 b0 37 bb 5e 2e d6 fa 95 e2 ae d6 12 ed bf 4f da 2e 74 4b 94 c0 ab 51 d1 53 60 7e aa b1 eb d4 0f e2 55 8e 7d 56 ff 82 ce 40 82 16 72 03 90 b0 c0 35			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:53:46Z / 08/05/2024T16:53:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:53:04Z / 08/05/2024T16:53:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7109495			
	Datos estampillados	EC3C9518636BF3BA1271E6263F60D2BCD7A488879D95DFCBB07AD928D059A061			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:29Z / 06/05/2024T17:19:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f a7 57 28 20 3b db 8a 11 fb 73 79 1f 50 f7 02 0f 36 d6 a0 c1 04 b7 bb 3a 2d 43 98 9c 54 fe dc 17 9f 1b c5 8c e8 56 90 52 82 7f ee 4d cb 5c be 0e 62 89 00 23 f5 ba 47 d8 15 a1 7a 62 1d de db a4 38 e6 3e f6 ad fc 26 0c 63 ff 9e a6 06 7a 53 01 6e db 9c dc 79 34 34 1c f2 ce 6c fe 4e c8 4a 29 25 a2 a0 43 bc b6 f0 6c 4b f5 ff 1b 84 9d 93 17 1b 97 91 c8 f1 5a 80 b9 36 1b 55 e2 58 b3 e9 2d 8d 23 f6 09 cb 78 32 c7 a2 21 26 17 57 b8 da 2d 9f 8f 58 09 cb b8 de 33 41 f4 d8 19 62 75 6c 24 78 21 86 9e 9c 81 e1 70 8f 82 b8 9e 65 48 aa b6 d7 7f 99 8c 6a d7 45 2e 40 28 94 85 cc ca 73 04 7d c1 17 e3 e7 57 22 54 72 09 4a d2 49 22 89 9b 2c 72 34 28 13 83 31 a3 38 78 fd 71 e0 9a fe 8f 47 4a 27 03 4b b3 32 8d 04 c1 c5 a3 c9 13 5f 7b 33 69 3a 32 38 33 72 43 2d 24 a2 61 0a 4b d5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:29Z / 06/05/2024T17:19:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:29Z / 06/05/2024T17:19:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7096416			
	Datos estampillados	B7E3E1A77D42355EBC3282AC73A3860B9D2054C830A62A4D9F74664F23ECA881			